



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 54-001-33-33-006-2018-00511-00  
**Demandante:** Lola Edelmira Patiño  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
**Medio de Control:** Ejecutivo

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en esta oportunidad, el Despacho Judicial dispone fijar como fecha para el adelantamiento de audiencia el día 06 de diciembre de 2022 a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, el Despacho teniendo en cuenta la comunicación presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la que solicita intervención en la presente actuación en virtud del contenido normativo de los artículos 610 y 611 del CGP, se acepta la intervención y en tal virtud, deberá ser convocada a la realización de la audiencia que en esta oportunidad se fija, de igual manera, se reconoce como apoderada del extremo a la abogada María Carolina Rojas Charry.

En tercer lugar y en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que los mismos se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo</b>	<b>Correo electrónico</b>
Parte actora	<a href="mailto:yyabogados@hotmail.com">yyabogados@hotmail.com</a>
Ministerio	<a href="mailto:Alejandra.aguilar@litigando.com">Alejandra.aguilar@litigando.com</a>
ANDJE	<a href="mailto:mariac.rojas@defensajuridica.gov.co">mariac.rojas@defensajuridica.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
10  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136c4536d55c92e8ec2441103ed61813d985593ed3d7938c2919c0dc9f1a154b

Documento generado en 22/11/2022 10:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 54-001-33-33-008-2019-00103-00  
**Actor:** Javier Ramírez Figueroa  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Salud y Protección Social;  
Fiduciaria Popular S.A. como administradora del PAR FPS  
**Medio De Control:** Ejecutivo

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, tendientes a lograr la suspensión en la audiencia inicial que se encuentra programada para el día 24 de noviembre de los corrientes, este Despacho se permite negar el requerimiento expuesto por las partes, teniendo en cuenta dos razones a saber: la primera de ellas, la audiencia que se pretende realizar ya había sido fijada para el día 04 de octubre de los corrientes y la misma no se logró realizar en la medida que existieron inconvenientes con el perito que rendiría la experticia solicitada de oficio por el Despacho Judicial, por esta razón y ante la solicitud de suspensión promovida por la parte actora, el Despacho dispuso fijar nueva fecha en la cual se integraría el término para rendir el dictamen y los 10 días que el mismo debería durar en secretaría para la contradicción de los restantes extremos procesales, de modo tal que, la primera suspensión obedeció a una causal imputable a la parte actora, quien no podrá aducirla nuevamente.

En segundo lugar, el día en el que se apertura la audiencia (04 de octubre de 2022), se comunicó a las partes la nueva fecha y hora, solicitando en tal ocasión a los apoderados su aprobación, frente a posibles agendas ya comprometidas, oportunidad en la cual, estos se mostraron disponibles para asistir a la diligencia, no siendo de recibo que se indique solo hasta este momento que, el Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con diligencia ya determinada en otro Despacho Judicial.

Ahora, si bien el artículo 372 del CGP dispone de la posibilidad de suspensión de la audiencia, la misma debe atender asuntos relacionados con fuerza mayor y caso fortuito, lo que al no advertirse en esta oportunidad, da lugar a negar la solicitud de suspensión de audiencia.

Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que los mismos se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo</b>	<b>Correo electrónico</b>
Parte actora	<a href="mailto:clauditalasprilla@hotmail.com">clauditalasprilla@hotmail.com</a>
Fiduciaria Popular S.A.	<a href="mailto:servicioalcliente@fiduciariapopular.com.co">servicioalcliente@fiduciariapopular.com.co</a> <a href="mailto:ovecan@hotmail.com">ovecan@hotmail.com</a>

Ministerio de Salud y Protección Social	<a href="mailto:ministeriodesaludballesteros@gmail.com">ministeriodesaludballesteros@gmail.com</a> <a href="mailto:noficacionesjudiciales@minsalud.gov.co">noficacionesjudiciales@minsalud.gov.co</a>
--	--

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
10  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6788f702e274ded0072f0a9cd4f980a3898f16d2cc42667a196a6a4ef22b90a8**

Documento generado en 22/11/2022 10:35:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2019-00149-00  
**Actor:** Said Torrado Páez y otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Medio De Control:** Ejecutivo

De conformidad con la solicitud presentada por la abogada Cheryl Fiorela Márquez Colmenares en calidad de apoderada del Ejército Nacional presentada el pasado 16 de noviembre de los corrientes, el Despacho se permite requerir a la parte actora, para que en el término de 5 días proceda a manifestarse respecto al escrito presentado, en el que se afirma que la deuda fue reconocida como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y en tal virtud, se procedió a consignar a órdenes del doctor Henry Pacheco Casadiego por valor de \$1.008.673.415,59; pago que de acuerdo con las pruebas aportadas, fue efectuado el 15 de junio de 2022.

En ese orden de ideas, el Despacho teniendo en cuenta la fecha de consignación del dinero, considera necesario el pronunciamiento de la parte ejecutante, en caso de guardar silencio, el Despacho dará por cierto el relato contenido en el escrito de la ejecutada.

Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que los mismos se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo</b>	<b>Correo electrónico</b>
Parte actora	<a href="mailto:henrypachecoc@hotmail.com">henrypachecoc@hotmail.com</a>
Ejército Nacional	<a href="mailto:cherylfiorela@gmail.com">cherylfiorela@gmail.com</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
10  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee4d2bc9b06a796040388d7c0b55503d00c31815398976a931c293d43821428**

Documento generado en 22/11/2022 10:35:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 54-001-33-40-010-2020-00159-00**  
**DEMANDANTE: Henry Omar González Cárdenas**  
**DEMANDADO: Municipio de Cúcuta**  
**MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho**

Encontrándose el expediente, al Despacho para proferir sentencia, se hace necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 –inciso segundo- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, requerir al Área de Talento Humano del municipio San José de Cúcuta, **para que en el término de tres (3) días, informe al despacho**, cuánto tiempo laboró el señor Henry Omar González Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.459.821, en virtud de la Resolución No. 0008 de fecha 10 de marzo de 1997, suscrito por el alcalde del municipio, a través de la cual se autorizó la prestación de servicio temporal, pago de honorarios por el termino de duración de la novedad administrativa o muestras se realiza el concurso para proveer definitivamente el cargo de la vigencia fiscal de 1997 a varios docentes entre los cuales se encuentra HENRY OMAR GONZALEZ CÁRDENAS. Especificando fecha de inicio y fecha de terminación del vínculo laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**

Juez

Firmado Por:  
Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f4a5f0c45916c23c58d2652c36874c05b470e973310f787cbd5dc9aef018ae**

Documento generado en 22/11/2022 10:20:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2020-00199-00  
**Actor:** Ilba Teresa Rivera Leal  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;  
Fiduagraria S.A. como vocera del PAR INCODER  
**Medio De Control:** Ejecutivo

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, tendiente a lograr la suspensión en la audiencia inicial que se encuentra programada para el día 24 de noviembre de los corrientes, este Despacho se permite negar el requerimiento expuesto por la parte, teniendo en cuenta que la audiencia que se pretende realizar ya había sido fijada para el día 06 de octubre de los corrientes y la misma no se logró realizar en la medida que existieron inconvenientes con el perito que rendiría la experticia solicitada de oficio por el Despacho Judicial, por esta razón y ante la solicitud de suspensión promovida por la parte actora, el Despacho dispuso fijar nueva fecha en la cual se integraría el término para rendir el dictamen y los 10 días que el mismo debería durar en secretaría para la contradicción de los restantes extremos procesales, de modo tal que, la primera suspensión obedeció a una causal imputable a la parte actora, quien no podrá aducirla nuevamente.

Ahora, si bien el artículo 372 del CGP dispone de la posibilidad de suspensión de la audiencia, la misma debe atender asuntos relacionados con fuerza mayor y caso fortuito, lo que al no advertirse en esta oportunidad, da lugar a negar la solicitud de suspensión de audiencia.

En tercer lugar, se ha de indicar que, teniendo en cuenta la comunicación aportada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la que solicita intervención en los términos de los artículos 610 y 611 del CGP, se acepta la misma y se reconoce como su apoderada a la abogada María Carolina Rojas Charry.

Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo</b>	<b>Correo electrónico</b>
Parte actora	<a href="mailto:yyabogados@hotmail.com">yyabogados@hotmail.com</a>
Ministerio de Agricultura	<a href="mailto:alejandra.aguilar@litigando.com">alejandra.aguilar@litigando.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co">notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones.judiciales@litigando.com">notificaciones.judiciales@litigando.com</a>
Fiduagraria S.A.	<a href="mailto:abg.adrianamendozaropero@gmail.com">abg.adrianamendozaropero@gmail.com</a> <a href="mailto:atencionalusuario@parincoder.co">atencionalusuario@parincoder.co</a>

ANDJE

[mariac.rojas@defensajuridica.gov.co](mailto:mariac.rojas@defensajuridica.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef6b48e7fa1ef39889f69342ef3a428d6b5f8a7415b1ae1dcb4a62bef0cfaef**

Documento generado en 22/11/2022 10:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 54-001-33-33-010-2022-00168-00  
**Actor:** Jairo Contreras Báez  
**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación  
**Medio De Control:** Ejecutivo

De conformidad con la solicitud presentada por la abogada María Fanny Marroquín Durán en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación presentada el pasado 17 de noviembre de los corrientes, el Despacho se permite requerir a la parte actora, para que en el término de 5 días proceda a manifestarse respecto al escrito presentado, en el que se afirma que a través de Resolución No. 2983 del 24 de junio de 2022 se discriminaron los montos y beneficiarios y se determinó un valor neto de \$155.630.665 que corresponde a capital e intereses, que incluye las prestaciones sociales y las cesantías, así mismo, se dispuso de los siguientes descuentos retención en la fuente distribuida como rendimientos financieros \$6.447.314 e indemnizaciones \$12.705.235, explica el escrito que a la cuenta del abogado José Yáñez Gutiérrez se consignó la suma de \$136.478.116

En ese orden de ideas, el Despacho teniendo en cuenta la fecha de consignación del dinero, considera necesario el pronunciamiento de la parte ejecutante, en caso de guardar silencio, el Despacho dará por cierto el relato contenido en el escrito de la ejecutada.

Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que los mismos se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

<b>Extremo</b>	<b>Correo electrónico</b>
Parte actora	<a href="mailto:jairo.contrerasb@fiscalia.gov.co">jairo.contrerasb@fiscalia.gov.co</a> <a href="mailto:yabogados@hotmail.com">yabogados@hotmail.com</a>
Fiscalía General de la Nación	<a href="mailto:maria.marroquin@fiscalia.gov.co">maria.marroquin@fiscalia.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2c7c2a937e6d429f7331d456cf545c61b08fa7975c9e91d2db0239c567929e**

Documento generado en 22/11/2022 10:35:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**